


Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Memoria de Análisis de Impacto Normativo inicial	Accesible	
2	Propuesta de Orden de inicio	Accesible	
3	Orden de inicio	Parcialmente accesible	2
4	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	Accesible	
5	Informe de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
6	Observaciones de la Unidad de Género	Accesible	
7	Oficio de remisión de la MAIN con informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer	Accesible	
8	Informe de valoración de los informes preceptivos	Accesible	
9	Informe de la Secretaría General Técnica	Accesible	
10	Informe de Gabinete Jurídico	Accesible	
11	Informe de valoración de las observaciones de Gabinete Jurídico	Accesible	
12	Memoria de Análisis de Impacto Normativo final	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm93L5UB5DFDBCQLFEC44Y38NKG	PÁGINA	1/2	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	26/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm93L5UB5DFDBCQLFEC44Y38NKG	PÁGINA	2/2




PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MEMORIA ABREVIADA)


1.- RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Vicconsejería	Fecha	30/06/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Resulta necesario proceder a establecer la estructura orgánica de la nueva Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.		




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HnkQC5GRGKN4K58	PÁGINA	1/11	

Objetivos que se persiguen	Adecuar la estructura orgánica de la Consejería al nuevo reparto competencial efectuado mediante Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de norma consta de 10 artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No procede

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HnkQC5GRGKN4K58	PÁGINA	2/11	


Resultado y valoración	No procede	
Informes y dictámenes recabados	Se solicitará informe a: - La Unidad de Igualdad de Género. - Dirección General de Presupuestos. - Secretaría General para la Administración Pública. - Secretaría General Técnica. - Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	No procede en este momento	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HnkQC5GRGKN4K58	PÁGINA	3/11	

	Afecta a cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No se aprecian.	

2. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. MEMORIA ABREVIADA

El apartado 1. b) del artículo 45, La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.»*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HNNKQC5GRGKN4K58	PÁGINA	4/11	

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior se recoge a continuación la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente al proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Justificación del carácter de Memoria Abreviada.

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.»*


Teniendo en cuenta que, conforme se desarrolla en la presente memoria, el presente proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, se recogen a continuación los siguientes apartados:.

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 9 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmdTEPKCRDD3HNKQC5GRGKN4K58	PÁGINA	5/11	

entonces tenía atribuida la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo expuesto se hace necesario proceder a la correspondiente aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinando las funciones de sus órganos directivos, de acuerdo con este nuevo reparto competencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

3.2.- Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el caso que nos ocupa se considera que no existen otras alternativas de regulación para afrontar la situación que se plantea.

3.3. - Justificación de los principios de buena regulación.

En la elaboración de la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

a) Necesidad:


De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.1 anterior, se hace necesario proceder a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinando las funciones de sus órganos directivos en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, de acuerdo con este nuevo reparto competencial.

b) Eficacia:

Con la presente modificación se pretende conseguir una mayor efectividad y eficiencia en la organización interna de esta Consejería, lo cual redundará en el beneficio de la ciudadanía.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HNNKQC5GRGKN4K58	PÁGINA	6/11	

a los destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

El presente proyecto de Decreto, por tratarse de norma de carácter organizativo, está eximido de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto de modificación de Decreto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto se encuentra en el artículo 42.1 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía: “Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración.”


El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las estructuras orgánicas de las Consejerías se aprueban por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por tanto, la aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por atribución de los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HnkQc5GRGKN4K58	PÁGINA	7/11	

6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

En las Disposiciones transitorias del proyecto de Decreto se establece que hasta que hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos según lo dispuesto en la Disposición adicional única, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose

En cuanto a las repercusiones económicas la presente modificación no supone por si misma aumento ni de gastos operativos y estructurales ni de personal por lo que el coste de este proyecto normativo es cero.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1.- Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.


Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que del “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente” pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para que ésta formule las observaciones pertinentes en orden la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HnkQC5GRGKN4K58	PÁGINA	8/11	

objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

El proyecto de norma objeto de este informe tiene un marcado carácter organizativo por lo que se considera que es: NO PERTINENTE con respecto al género.

Valoración del impacto de género:

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se procede en el proyecto de Decreto de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género.

Con carácter general, el proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.


La necesidad de alterar el régimen de atribución de competencias vigente hasta ahora para así garantizar el desarrollo de políticas estratégicas con incidencia en el resto de Centros Directivos de la Consejería, y la coordinación con el resto de departamentos del Gobierno Andaluz cuyas competencias pueden tener relación directa o indirecta, todo ello en aras de una mayor eficacia, eficiencia y unidad en su gestión, no supone impacto alguno sobre la cuestión del género, habiéndose empleado en la redacción del proyecto un lenguaje no sexista.

A la vista de lo expuesto se considera que la norma no tiene un impacto de género previsible.

7.2.- Impacto en la infancia, la adolescencia, y en la familia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HNNKQC5GRGKN4K58	PÁGINA	9/11	

Igualmente es preciso que la citada memoria se complete con lo previsto en la Disposición Adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación al impacto de las norma que nos ocupa a la familia.

Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, en cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la estructura y organización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, ni tiene impacto sobre la adolescencia o el régimen de protección a las familias.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:


- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo el artículo 133 en su apartado 4 establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado, tramitado por este Órgano Directivo, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HNNKQC5GRGKN4K58	PÁGINA	10/11	

En cuanto a los Informes y dictámenes preceptivos y/o facultativos previstos durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, se solicitarán los siguientes:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDTEPKCRDD3HKNKQC5GRGKN4K58	PÁGINA	11/11	

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 9 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuida la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo expuesto se hace necesario proceder a la correspondiente aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinando las funciones de sus órganos directivos, de acuerdo con este nuevo reparto competencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul,


ACUERDO

Proponer a la persona titular de la Consejería la aprobación de la Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
Sergio Arjona Jiménez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGXFUJGARFXNVFLRH3F8XXX3K	PÁGINA	1/1	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
La Consejera

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Vista la propuesta de la Viceconsejería para el inicio de la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como la documentación que la acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos,

DISPONGO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Sevilla, a 31 de julio de 2024

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Catalina Montserrat García Carrasco



2024-074

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone lo siguiente:


“1. Corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, actualmente asignadas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

2. Se mantienen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.”

El proyecto cuenta con 10 artículos, una disposición adicional, cuatro transitorias, una derogatoria y dos finales. El texto del proyecto está identificado como “Borrador 1 – 31/07/2024” viene acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, suscrita por el Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el 30 de julio de 2024.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWGP7KA9UBQ9U5GZ5QVSK636E	PÁGINA	1/3	



Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en el apartado 2.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean consideraciones:

Preámbulo.

En el párrafo cuarto, dedicado a los principios de buena regulación, se echa en falta la síntesis de cada uno de los principios, tal como establecen el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Se observa que la supresión de las competencias que dejan de ejercerse no viene aparejada con la mención a las que resultan de nueva atribución (cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030).

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

Apartado 6.a).

En relación con la competencia de registro, habría que tener en cuenta que la disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”*.

Artículo 8. Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

Letra i).

Esta letra atribuye a esta Dirección General *“la gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia, apoyando la preservación de la biodiversidad marina y contribuyendo a revertir la pérdida de biodiversidad”*.

Deberá tenerse en cuenta que el artículo 4.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, atribuye a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias *“hasta ahora*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWGP7KA9UBQ9U5GZ5QVSK636E	PÁGINA	2/3	



ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos”.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de delegaciones de competencias.


Deberá revisarse el contenido de esta disposición, pues no se ha producido supresión de órganos con respecto a la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Al objeto de contar con un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, sería aconsejable que se hiciera mención expresa a los preceptos del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que resultan derogados con la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWGP7KA9UBQ9U5GZ5QVSK636E	PÁGINA	3/3	

Referencia: IEF_CO_GOB_00064_2024

Asunto: **INFORME** – PROY DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El día 7 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y en su artículo 9 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente "las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, actualmente asignadas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. "

Por su parte, del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente mantiene la estructura actual de órganos directivos centrales y entidades adscritas, salvo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Sin perjuicio de lo anterior, se cambia el nombre a la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía azul pasando a denominarse Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por último, la MAIN en el apartado de impacto económico-financiero y presupuestario viene a indicar que "En cuanto a las repercusiones económicas la presente modificación no supone por si misma aumento ni de gastos operativos y estructurales ni de personal por lo que el coste de este proyecto normativo es cero."



EDUARDO LEON LAZARO		08/08/2024 15:28	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXANYBDCZ55JD8G8TDWU86E5B4YQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, la nueva estructura establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de esa Consejería respecto a la actual, al tratarse de modificaciones de competencias que no cuentan con una partida presupuestaria específica y ser meramente de carácter cualitativo, sin perjuicio del cambio de adscripción de la Agencia Pública de Puertos a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Analizada los cambios descritos con los datos disponibles en este centro directivo, y en la memoria justificativa y económica de la MAIN, así como en el expediente de modificación del decreto de estructura de la Consejería anteriormente competente en dicha materia indicada, se concluye que no hay gasto público en ningún capítulo presupuestario que motive movimientos de créditos del estado de gastos entre secciones, debiéndose afrontar las competencias derivadas de la nueva norma en el marco de las dotaciones presupuestarias actuales y futuras de la Consejería. Se entiende por tanto la disposición adicional única como una mera disposición tipo en este tipo de normas jurídicas.

De las anteriores consideraciones respecto a la nueva configuración de competencias se desprenden los siguientes ajustes en la gestión del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, que se tendrán en cuenta en la próxima orden de la consejería competente en materia de hacienda por la que se establezca la distribución de los créditos del presupuesto derivada del decreto del presidente 6/2024 de 29 de julio:

Sección	Programa	Denominación Programa	Partida presupuestaria	Consejería a la que se asigna
J1900	12S	Servicios Generales	71302/17 Transferencia a la APPA	Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

No se considera que el programa de servicios generales de la Consejería vaya a ser de gestión compartida, sin perjuicio de que se detecten posteriormente determinados créditos cuyos contratos actuales se acuerden sean específicos para las competencias que se suprimen.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documenta-




ción necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/08/2024 15:28	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXANYBDCZ55JD8G8TDWU86E5B4YQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.


1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la evaluación emitido por la Viceconsejería, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GKQAVTWZKH9M8KB4QUVF29TC	PÁGINA	1/2	



En efecto, el borrador de Decreto aborda la regulación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente fruto del reparto competencial realizado mediante el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que establece en su artículo 9 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuida la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado, le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.


En definitiva, todos ellos aspectos que no tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que no afectan al acceso a los recursos ni influyen en la modificación de los roles de género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, se ha respetado en general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
Por la Unidad de Igualdad de Género,
El Coordinador de Viceconsejería

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GKQAVTWZKH9M8KB4QUVF29TC	PÁGINA	2/2	

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Gabinete de Estudios y Programas
C/ Doña María Coronel, n.º 6
41003 - Sevilla

Fecha: La de firma digital
Ref.: VIC/EGC
Asunto: Informe impacto Género proyecto Decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y en relación con la tramitación del proyecto de *“Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”* se remite la siguiente documentación:


- Texto borrador de la disposición.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

EL COORDINADOR DE LA VICECONSEJERÍA

Eduardo Gómez González

Avenida Manuel Siurot ,nº 50 - 41071 - Sevilla
T: 955003408



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAZA7UU5XWFn5LLVVS5DHBjN2X5	PÁGINA	1/1	

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de esta Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En respuesta a dicha petición se han recibido por orden cronológico los informes que a continuación se relacionan con la siguiente valoración:

1º.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 5 de agosto de 2024.

Por parte de la citada Secretaría General se realizan las siguientes consideraciones particulares:

“Preámbulo.


En el párrafo cuarto, dedicado a los principios de buena regulación, se echa en falta la síntesis de cada uno de los principios, tal como establecen el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Valoración: En el párrafo cuarto del Preámbulo se citan de manera expresa cada uno de los principios a los que hace referencia el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de manera similar a la forma en la que aparecían citados en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como en los Decretos posteriores que modificaron a éste. En cualquier caso, la adecuación del proyecto de norma a dichos principios queda justificada en la MAIN.

“Artículo 1. Competencias de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Se observa que la supresión de las competencias que dejan de ejercerse no viene aparejada con la mención a las que resultan de nueva atribución (cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RSJ2VPWKQY25K4DFCWJ7HDMX	PÁGINA	1/4	



Valoración: Por este Centro Directivo se entiende que las nuevas competencias asumidas pueden entenderse englobadas dentro del concepto más amplio de “Desarrollo Sostenible” al que sí se hace referencia expresa en dicho artículo 1. En cualquier caso, se incluye la referencia específica a las competencias en el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030 dentro del artículo 6 como competencias propias de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

**“Artículo 7. Secretaría General Técnica.
Apartado 6.a).**

En relación con la competencia de registro, habría que tener en cuenta que la disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

Valoración: En atención a esta observación se modifica la redacción del apartado 6.a) del artículo 7 y se elimina la referencia al registro.

**“Artículo 8. Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.
Letra i).**

Esta letra atribuye a esta Dirección General “la gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia, apoyando la preservación de la biodiversidad marina y contribuyendo a revertir la pérdida de biodiversidad”.

Deberá tenerse en cuenta que el artículo 4.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, atribuye a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las competencias “hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos”.

Valoración: Debe tenerse en cuenta que las competencias que corresponden a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad en este apartado se ejercitan sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia, estando además limitadas a la preservación de la biodiversidad marina.

“Disposición transitoria segunda. Subsistencia de delegaciones de competencias.

Deberá revisarse el contenido de esta disposición, pues no se ha producido supresión de órganos con respecto a la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RSJ2VPWKQY25K4DFCWJ7HDMX	PÁGINA	2/4	



Valoración: Si bien no se ha producido una supresión de órganos en sentido estricto sí se produce alguna modificación que implica un cambio de denominación. Es el caso de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul que pasa ahora a denominarse Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático. A la vista de lo expuesto se modifica la redacción para sustituir la referencia a “órganos suprimidos” por la de “órganos modificados”.

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Al objeto de contar con un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, sería aconsejable que se hiciera mención expresa a los preceptos del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que resultan derogados con la aprobación del proyecto.”

Valoración: Se tiene en cuenta y se incluye la referencia expresa a la derogación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

2º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 8 de agosto de 2024:

Por parte de la citada Dirección General se viene a considerar:

“Desde la perspectiva económico-financiera, la nueva estructura establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de esa Consejería respecto a la actual, al tratarse de modificaciones de competencias que no cuentan con una partida presupuestaria específica y ser meramente de carácter cualitativo, sin perjuicio del cambio de adscripción de la Agencia Pública de Puertos a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Analizada los cambios descritos con los datos disponibles en este centro directivo, y en la memoria justificativa y económica de la MAIN, así como en el expediente de modificación del decreto de estructura de la Consejería anteriormente competente en dicha materia indicada, se concluye que no hay gasto público en ningún capítulo presupuestario que motive movimientos de créditos del estado de gastos entre secciones, debiéndose afrontar las competencias derivadas de la nueva norma en el marco de las dotaciones presupuestarias actuales y futuras de la Consejería. Se entiende por tanto la disposición adicional única como una mera disposición tipo en este tipo de normas jurídicas.”

Valoración: No se hacen observaciones que conlleven la necesidad de modificar el texto del proyecto de norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	12/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RSJ2VPWKQY25K4DFCWJ7HDMX	PÁGINA	3/4	



3º.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 12 de agosto de 2024.

El citado informe expresa su conformidad con lo reflejado en el informe de impacto de género de la norma elaborado por esta Viceconsejería en cuanto a su “no pertinencia” al género, y no realiza observaciones.

A la vista de lo expuesto se modifica el texto borrador según lo indicado en la valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública y se remite junto con el presente informe a la Secretaría General Técnica a los efectos de que se continúe la tramitación.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	12/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RSJ2VPWKQY25K4DFCWJ7HDMX	PÁGINA	4/4



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (Borrador 2, de 12 de agosto de 2024), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, tras el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que, en su artículo 9, señala que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuida la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado, le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.


B. Examen de los títulos competenciales.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas, que incluye la potestad de organización de su propia administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

C. Examen del rango normativo del proyecto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	1/7	



El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de *“Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley 6/2006 dispone que revestirán la forma de decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

B. Tramitación del proyecto de Decreto

Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente, acompañando al borrador del proyecto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	2/7	



B.1. Fase de iniciación:

- Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de fecha 30 de julio de 2024, suscrita por el Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, de fecha 30 de julio de 2024, suscrita por el Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de fecha 31 de julio de 2024, de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como queda reflejado en el contenido de la Memoria Abreviada presentada, dada la naturaleza del proyecto, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, el órgano directivo señala en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la innecesariedad de someter el presente proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública, por tratarse de norma de carácter organizativo.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 5 de agosto de 2024, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 8 de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 12 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, el centro directivo remitirá, al Instituto Andaluz de la Mujer, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	3/7	



respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en su caso, antes de su aprobación.

Con fecha 12 de agosto de 2024, el centro directivo remite informe de valoración de los informes preceptivos recibidos en la tramitación del presente procedimiento, en el que, para cada uno de los precitados informes, indica que observaciones o consideraciones han sido incluidas en el segundo borrador y cuales no, justificando, en estos casos, la causa de su no inclusión.

III. TRANSPARENCIA

Teniendo presente el perfil de norma de carácter organizativo del presente proyecto de Decreto, el centro directivo justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que este proyecto no requiere ser publicado en el portal de la transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Decreto, que figura como “Borrador 2. 12 de agosto de 2024”, está compuesto por un preámbulo, 10 artículos, una disposición adicional, cuatro transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El texto remitido se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que se indica al respecto, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

No obstante, desde esta Secretaría General Técnica se realizan algunas observaciones complementarias:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo:
 - Se recomienda modificar la redacción del apartado 5 de la misma, relativo al listado de normas que quedan derogadas, acogiendo el mismo texto que se incluye en el Borrador 2 del proyecto normativo:
“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y en particular el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.”
- Texto del proyecto de Decreto:
 - En el artículo 6.4.e) del texto del proyecto, sería necesario corregir la redacción del mismo, para adecuar el plural utilizado:
“e) El impulso y coordinación de las actividades de I+D+i, en colaboración con Universidades y otros centros de investigación en el ámbito de sus competencias, así como de la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía.”
 - En el artículo 9, letra k) del texto del proyecto, se recomienda añadir la preposición “en” para mejorar la comprensión de este apartado:
“k) La tramitación de los traslados transfronterizos de residuos con origen o destino en otro estado de la Unión Europea de acuerdo con la normativa vigente.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	4/7





V. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la *“Emisión del informe de valoración de la MAIN”* establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de *“Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”*.

1º.- El apartado 1. b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.»*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 30 de julio de 2024 ha sido suscrita por el titular de la Viceconsejería, Centro Directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del proyecto de *“Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	5/7	



2º.- El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

Teniendo en cuenta que, tal y como se recoge en la citada MAIN, el proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, se considera adecuada la utilización de la figura de la MAIN abreviada.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, todo ello sin perjuicio de las modificaciones posteriores de la misma que, en su caso, haya que realizar como consecuencia de las observaciones a realizar por el informe de Gabinete Jurídico pendiente de emitir.

VI.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto, atendiendo a las observaciones que se citan en el presente informe, quedando a la espera de la remisión a esta Secretaría General Técnica del texto resultante para proseguir con la tramitación del expediente, mediante la solicitud del informe preceptivo al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	6/7	



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	FECHA	13/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm4T79GA8Q3JNU3NUCURTHBPUAZ	PÁGINA	7/7



INFORME SSCC 2024/46. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Aplicación de la memoria de análisis de impacto normativo.

Remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 13 de agosto se dio entrada a la solicitud de informe en los siguientes términos:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 .a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite para su informe “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Se remite copia del expediente accesible a través del siguiente enlace de “Consigna”:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/623c660c077e5db99ba392bd5d83a3c6>

Se adjuntaba borrador de proyecto de Decreto modificativo, así como expediente de su tramitación, incluyendo la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) firmada por el señor Viceconsejero el 30 de julio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de acuerdo con la denominación que se le otorga en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	16/08/2024 09:18	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Medio Ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad, el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante EAA), dispone:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución, en materia de:

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales.
- b) Vías pecuarias.
- c) Marismas y lagunas, y ecosistemas acuáticos.
- d) Pastos y tratamiento especial de zonas de montaña.
- e) Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitat en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.
- f) Fauna y flora silvestres.
- g) Prevención ambiental.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

4. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emite informe preceptivo sobre la declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de un servicio meteorológico propio, el suministro de información meteorológica y climática, incluyendo el pronóstico, el control y el seguimiento de las situaciones meteorológicas

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de riesgo, así como la investigación en estos ámbitos y la elaboración de la cartografía climática.”

Por su parte, el art. 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece:

“1. Corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, actualmente asignadas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

2. Se mantienen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.”

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA.- Sobre la estructura, que consideramos correcta, el proyecto consta de una parte expositiva, diez artículos, una Disposición Adicional, cuatro Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7 ter, apartado 3, del Decreto 622/2019 impone al órgano directivo competente para impulsar la norma que justifique su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por una MAIN abreviada. Entendemos adecuada la motivación expresada en apartado 2 de la MAIN remitida.

5.2. No se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA. La MAIN motiva esta omisión en los siguientes términos:

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD3tGuNynu9UvNFaNXFpLnjxnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Asimismo el artículo 133 en su apartado 4 establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado, tramitado por este Órgano Directivo, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.”

Efectivamente, el Gabinete Jurídico ha aceptado justificaciones similares sobre la omisión de estos trámites en sus múltiples informes sobre los decretos de estructura, o sus modificaciones.

En este informe hemos de incluir ciertas matizaciones sobre esta doctrina, a raíz de la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que *“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurren razones graves de interés público...»).*

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurren razones

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.”

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Dice la Ley estatal que “*Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.*”

Como se ve, este precepto y el 28.2 de la Ley 7/2017 -reproducido por la MAIN- son idénticas, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente. Por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, la MAIN refiere el carácter organizativo del texto; añade que no tiene efectos ad extra, sin que se impongan obligaciones a la ciudadanía, de modo que podría encajar en uno de los casos del artículo 28 de la Ley 7/2017. También se razona la inexistencia de impacto en la actividad económica.

Por lo que entendemos cumplidas las exigencias de justificación en los términos de la doctrina de la STS de 31 de enero pasado.

5.3. Se ha emitido informe de valoración de la MAIN por la Secretaría General Técnica de la Consejería, conforme al artículo 8.2 y la disposición transitoria 2ª del Decreto 622/2019.

5.4. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones sobre el proyecto:

6.1.- El art. 1 del proyecto de Decreto señala que a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente le corresponden las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Si bien ha eliminado, en coherencia con el Decreto del Presidente 6/2024, la referencia a las materias que se han atribuido a otras Consejerías, sería recomendable incorporar aquellas que se han atribuido ahora a esta Consejería: cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030. Ello se debe a que, por más que éstos guarden una evidente relación con las materias respecto de las que se atribuye expresamente competencia a la Consejería, suponen una adición respecto del régimen contemplado en el Decreto de estructura al que sustituiría el que es objeto del presente informe.

6.2.- El art. 6.3 e) atribuye a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la competencia sobre “El impulso y conocimiento de las iniciativas y actuaciones que se realicen por la Junta de Andalucía en aras al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, particularmente en lo que se refiere a la consecución de una gobernanza global de dicha Agenda, así como la representación ante las instituciones o instancias nacionales o internacionales.” El inciso que subrayamos podría entrar en colisión con la atribución que realiza el Decreto del Presidente 6/2024 a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de las competencias, hasta entonces residenciadas en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía.

6.3.- El art. 6.4 g) debe redactarse de modo que queden fuera de las funciones atribuidas a la Secretaría General aquellas que se incardinan en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, que se atribuyó a la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural por el Decreto 6/2024 del Presidente.

6.4.- El art. 8 i) recoge erróneamente a nuestro parecer la atribución a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la función de “Gestión y conservación sostenible de los recursos marinos”, materia que el Decreto del Presidente 6/2024 atribuyó a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible. Sí que cabría mantener las funciones de “apoyo a la preservación de la biodiversidad marina y a la contribución a revertir la pérdida de biodiversidad”, que tendrían encuadre en las competencias asignadas a esta Consejería.

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		16/08/2024 09:18	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME SSCC 2024/46 EMITIDO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 16 de agosto de 2024 se ha emitido informe SSCC 2024/46 por parte del Gabinete Jurídico.

Analizado su contenido se hace la siguiente valoración de las observaciones realizadas en el mismo, en concreto en su Consideración Jurídica Sexta:

Así, recoge el informe que:

“6.1.- El art. 1 del proyecto de Decreto señala que a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente le corresponden las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Si bien ha eliminado, en coherencia con el Decreto del Presidente 6/2024, la referencia a las materias que se han atribuido a otras Consejerías, sería recomendable incorporar aquellas que se han atribuido ahora a esta Consejería: cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030. Ello se debe a que, por más que éstos guarden una evidente relación con las materias respecto de las que se atribuye expresamente competencia a la Consejería, suponen una adición respecto del régimen contemplado en el Decreto de estructura al que sustituiría el que es objeto del presente informe.”

Valoración:

Se acepta la recomendación y se modifica la redacción para incorporar expresamente la asunción de las nuevas competencias. De esta forma la redacción final propuesta sería la siguiente:

“Artículo 1. Competencias de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

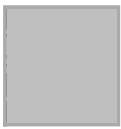

*Corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, **así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030.**”*

“6.2.- El art. 6.3 e) atribuye a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la competencia sobre “El impulso y conocimiento de las iniciativas y actuaciones que se realicen por la Junta de Andalucía en aras al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, particularmente en lo que se refiere a la consecución de una gobernanza global de dicha Agenda, así como la representación ante las instituciones o instancias nacionales o internacionales.” El inciso que subrayamos podría entrar en colisión con la atribución que realiza el Decreto del Presidente 6/2024 a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de las competencias, hasta entonces residenciadas en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía.”

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/2	



Valoración:

Se atiende la observación y se modifica la redacción, que pasaría a ser la siguiente:

*“e) El impulso y conocimiento de las iniciativas y actuaciones que se realicen por la Junta de Andalucía en aras al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, particularmente en lo que se refiere a la consecución de una gobernanza global de dicha Agenda, así como la representación ante las instituciones o instancias nacionales o internacionales, **sin perjuicio de las competencias atribuidas a la consejería competente en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía.**”*

“6.3.- El art. 6.4 g) debe redactarse de modo que queden fuera de las funciones atribuidas a la Secretaría General aquellas que se incardinan en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, que se atribuyó a la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural por el Decreto 6/2024 del Presidente.”

Valoración:

Se atiende la observación y se modifica la redacción, que pasaría a ser la siguiente:

*“g) Mejorar la gestión del espacio en el mar, mediante el fomento y la coordinación del diálogo de los usuarios del mar, las partes interesadas y los científicos en materias relacionadas con los océanos, mares y litoral, estimulando y promoviendo el intercambio cooperativo de ideas para el uso sostenible del medio marino, **sin perjuicio de las competencias en materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural** “.*

“6.4.- El art. 8 i) recoge erróneamente a nuestro parecer la atribución a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la función de “Gestión y conservación sostenible de los recursos marinos”, materia que el Decreto del Presidente 6/2024 atribuyó a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible. Sí que cabría mantener las funciones de “apoyo a la preservación de la biodiversidad marina y a la contribución a revertir la pérdida de biodiversidad”, que tendrían encuadre en las competencias asignadas a esta Consejería.”

Valoración:

Se atiende la observación y se modifica la redacción, que pasaría a ser la siguiente:

i) La gestión de las actuaciones para la preservación de la biodiversidad marina, sin perjuicio de las competencias en materia de materia de uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/2	



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MEMORIA ABREVIADA)

1.- RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Vicconsejería	Fecha	19/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Resulta necesario proceder a establecer la estructura orgánica de la nueva Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.		





Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/11	



Objetivos que se persiguen	Adeuar la estructura orgánica de la Consejería al nuevo reparto competencial efectuado mediante Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de norma consta de una parte expositiva, 10 artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No procede

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/11	

Resultado y valoración	No procede	
Informes y dictámenes recabados y recibidos:	<p>Se han emitido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 5 de agosto de 2024. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de 8 de agosto de 2024. - Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 12 de agosto de 2024. - Informe de la Secretaría General Técnica de 13 de agosto de 2024. - Informe de Gabinete Jurídico de 16 de agosto de 2024. <p>Resultado: Informes favorables. Las observaciones han sido atendidas. Constan en el expediente los informes de valoración de las observaciones.</p>	
Resultado y valoración	No procede en este momento	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/11	

	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No se aprecian.	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/11	

2. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. MEMORIA ABREVIADA

El apartado 1. b) del artículo 45, La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*



De acuerdo con lo anterior se recoge a continuación la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente al proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Justificación del carácter de Memoria Abreviada.

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

Teniendo en cuenta que, conforme se desarrolla en la presente memoria, el presente proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, se recogen a continuación los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/11	

- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 9 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuida la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo expuesto se hace necesario proceder a la correspondiente aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinando las funciones de sus órganos directivos, de acuerdo con este nuevo reparto competencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

3.2.- Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.



En el caso que nos ocupa se considera que no existen otras alternativas de regulación para afrontar la situación que se plantea.

3.3. - Justificación de los principios de buena regulación.

En la elaboración de la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

a) Necesidad:

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.1 anterior, se hace necesario proceder a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinando las funciones de sus órganos directivos en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, de acuerdo con este nuevo reparto competencial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/11	

b) Eficacia:

Con la presente modificación se pretende conseguir una mayor efectividad y eficiencia en la organización interna de esta Consejería, lo cual redundará en el beneficio de la ciudadanía.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

El presente proyecto de Decreto, por tratarse de norma de carácter organizativo, está eximido de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia:



En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto de modificación de Decreto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto se encuentra en el artículo 42.1 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía: “Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración.”

El artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las estructuras orgánicas de las Consejerías se aprueban por decreto acordado en Consejo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/11	

Gobierno.

Por tanto, la aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por atribución de los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto y en particular el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

En las Disposiciones transitorias del proyecto de Decreto se establece que hasta que hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos según lo dispuesto en la Disposición adicional única, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose

En cuanto a las repercusiones económicas la presente modificación no supone por si misma aumento ni de gastos operativos y estructurales ni de personal por lo que el coste de este proyecto normativo es cero.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

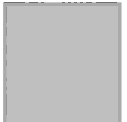

7.1.- Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/11	

La Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que del “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente” pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para que ésta formule las observaciones pertinentes en orden la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

El proyecto de norma objeto de este informe tiene un marcado carácter organizativo por lo que se considera que es: NO PERTINENTE con respecto al género.

Valoración del impacto de género:

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se procede en el proyecto de Decreto de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género.

Con carácter general, el proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

La necesidad de alterar el régimen de atribución de competencias vigente hasta ahora para así garantizar el desarrollo de políticas estratégicas con incidencia en el resto de Centros Directivos de la Consejería, y la coordinación con el resto de departamentos del Gobierno Andaluz cuyas competencias pueden tener relación directa o indirecta, todo ello en aras de una mayor eficacia, eficiencia y unidad en su gestión, no supone impacto alguno sobre la cuestión del género, habiéndose empleado en la redacción del proyecto un lenguaje no sexista.

A la vista de lo expuesto se considera que la norma no tiene un impacto de género previsible.

7.2.- Impacto en la infancia, la adolescencia, y en la familia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/11	

tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del “Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Igualmente es preciso que la citada memoria se complete con lo previsto en la Disposición Adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación al impacto de la norma que nos ocupa a la familia.

Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, en cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la estructura y organización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, ni tiene impacto sobre la adolescencia o el régimen de protección a las familias.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS.



El proyecto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo el artículo 133 en su apartado 4 establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/11	

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado, tramitado por este Órgano Directivo, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.



En cuanto a los Informes y dictámenes preceptivos y/o facultativos previstos durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, se han solicitado y emitido los siguientes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 5 de agosto de 2024.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 8 de agosto de 2024.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 12 de agosto de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de 13 de agosto de 2024, el cual incluye el informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de Gabinete Jurídico de 16 de agosto de 2024.

Las observaciones han sido, por lo general, atendidas. Constan en el expediente los informes de valoración de las observaciones.

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/11	